



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **INVESTIGACION N° 02-2007-LIMA**

Lima, diez de junio de dos mil ocho.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Investigación número cero dos guión dos mil siete guión Lima seguida contra el señor José Luis Chumpe Velásquez, por su actuación como Juez de Paz de Carapongo, Chosica, Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos de la resolución número veintisiete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecinueve de julio de dos mil siete, obrante de fojas trescientos ocho a trescientos trece; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a mérito de la denuncia formulada por la señora Dionisia Campos Córdor, obrante de fojas doce a trece, por resolución número uno, de fojas dieciséis a diecisiete, se abrió investigación preliminar contra el señor José Luis Chumpe Velásquez, en su condición de Juez de Paz de Carapongo, Chosica, y la señora Jenny Ludeña Cáceres, en su actuación como Secretaria del mencionado órgano jurisdiccional; **Segundo:** Que, para verificar los cargos atribuidos se procedió a realizar el operativo de control correspondiente el nueve de enero de dos mil siete, con la presencia de un magistrado de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura y el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, acto en el cual se intervino a los quejados en el local de la Pollería Rockys, ubicada en el Ovalo de Santa Anita, donde se constató que el Juez de Paz había recibido la suma de quinientos nuevos soles de parte de la quejosa, con el fin de favorecerla en el Expediente número noventa y ocho guión dos mil seis, sobre ejecución de acta de conciliación, seguido por Andrés Vásquez Carrán contra Aníbal Hidalgo Sulca, siendo la pretensión desalojar a la quejosa Dionisia Campos Córdor del predio que había recuperado en otro proceso judicial; instaurándose procedimiento disciplinario contra el señor José Luis Chumpe Velásquez, en su condición de Juez de Paz de Carapongo, Chosica, por el cargo de propiciar y recibir suma de dinero indebidamente; valiéndose para ello de un proceso judicial, cuyo expediente original poseía el intervenido en el momento que se realizó el mencionado operativo de control, cuya acta corre de fojas treinta a treinta y uno; **Tercero:** El investigado en su escrito de descargo de fojas noventa y cinco a ciento uno niega los cargos atribuidos en su contra, refiriendo que son falsos, tendenciosos, carentes de sustento legal y probatorio, pues no recibió la suma de quinientos nuevos soles de la denunciante Dionisia Campos Córdor, ya que no existe acta alguna suscrita por él u otro elemento que pruebe el aludido hecho; agrega desconocer a la quejosa y que su presencia en el lugar donde se realizó la intervención fue en



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACION N° 02-2007-LIMA

razón a que la señora Jenny Ludeña Cáceres, quien le apoya en diversas actividades del Juzgado de Paz, lo invitó a comer pollo a la brasa; además a esa hora, ocho de la noche, tenía que trasladarse hasta el Ovalo de Santa Anita a fin de comprar medicinas; **Cuarto:** Se ha llegado a determinar que el día nueve de enero de dos mil siete, fecha de la intervención, se incautó la suma de quinientos nuevos soles, en cinco billetes de cien nuevos soles cada uno al Juez de Paz Chumpe Velásquez, los cuales habían sido previamente proporcionados por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y coincidieron con las fotocopias autorizadas por el Magistrado Contralor y el Fiscal Provincial que intervinieron en dicho acto; en el cual también se le encontrara con el original del aludido proceso judicial, habiéndose obtenido además fotografías del archivo de su teléfono celular, observándose que en la lista de contactos figuraba el nombre de "Dionis.Chosica" (posición número sesenta y nueve) cuyo número consignado es el noventa y tres diez ochenta y cinco cuarenta y dos, tal como aparece de fojas ciento ocho y ciento nueve; **Quinto:** El investigado no es coherente en sus manifestaciones, ya que en su descargo de fojas noventa y cinco a ciento uno mencionó que Jenny Ludeña Cáceres, persona con la cual trabajaba, lo invitó a comer pollo a la brasa; en su declaración formulada ante el Magistrado de Primera Instancia de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento once a ciento quince, señaló que se dirigía al Ovalo Santa Anita a sacar copias y comprar medicinas para él y su hija, y en el trayecto recibió una llamada de su secretaria Jenny Ludeña Cáceres manifestándole que quería hablar con él; y en su declaración ante la Policía Nacional del Perú, de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete, señaló que recibió una llamada de Jenny Ludeña Cáceres manifestándole que había recibido una llamada de una mujer que quería hablar con su persona invitándolo a que se encontraran en el Ovalo de Santa Anita, a lo cual aceptó y pactó encontrarse a las veinte horas, lo cual fue fijado por dicha señora; **Sexto:** Que, se ha probado la participación del investigado en estos hechos, no habiendo logrado desvirtuar los cargos en su contra en la secuela del procedimiento, esto es, la percepción del dinero, así como el hecho de que el número de celular de la quejosa aparezca registrado en su teléfono celular y el hecho de que en el momento de la intervención tenga en su poder el original del Expediente número noventa y ocho guión dos mil seis, sobre ejecución de acta de conciliación, seguido por Andrés Vásquez Carrán contra Aníbal Hidalgo Sulca, donde se buscaba desalojar a la quejosa Dionisia Campos Córdor del predio que ocupaba; asimismo, las reiteradas contradicciones en las cuales incurre el investigado, son evidencias que prueban su responsabilidad funcional, la cual se

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, INVESTIGACION N° 02-2007-LIMA

encuentra prevista en los incisos uno, dos y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, afectando gravemente la imagen y dignidad del cargo que ostentaba y desmereciéndolo ante el concepto público, por lo que corresponde imponerle la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del referido texto legal; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, por unanimidad, **RESUELVE**: Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don José Luis Chumpe Velásquez, por su actuación como Juez de Paz de Carapongo, Chosica, Corte Superior de Justicia de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

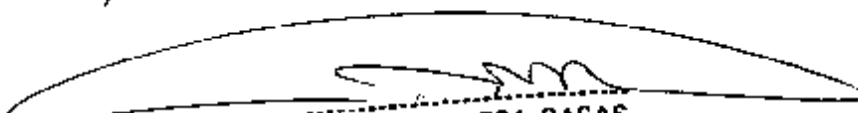
  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

L.M.C./r.c.m.

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General